



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

San Martin, 16 de marzo de 2026.

Y VISTOS:

Para resolver el presente incidente de beneficio de litigar sin gastos articulado en favor de **NORBERTO MANUEL SALINAS** en el marco de la causa nro. **FSM 302/2020/TO1/47** del registro de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

El señor juez Esteban Rodríguez Eggers, dijo:

I. A fojas 2/3 de la presente incidencia digital la señora Defensora Pública Coadyuvante, doctora Nora Benítez Rossino, solicitó se conceda el beneficio de litigar sin gastos a su asistido **Norberto Manuel Salinas**, argumentando que carece de medios económicos para afrontar el pago del monto que se impone a fin de acceder a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con el objeto de acreditar la imposibilidad económica articulada, ofreció la prueba que consideró pertinente, la cual se encuentra agregada al expediente.

II. De las constancias glosadas en la presente incidencia digital surge el informe elaborado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Dicha entidad refirió que el encartado no se encuentra inscripto ante esa Agencia de Recaudación y Control Aduanero con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), ni se encuentra inscripto en impuesto alguno cuya recaudación se encuentra a cargo



de ese Organismo, que no se registra información sobre la titularidad de bienes registrables a su nombre.

Se indicó que Salinas se encuentra declarado en la nómina salarial del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario desde el período 2022 al 2025.

Asimismo, se verificó que cuenta con titularidad en una cuenta bancaria de Naranja Digital Compañía Financiera sin movimientos.

Finalmente, sostuvo que en base al análisis efectuado sobre la información disponible, esa representación fiscal no se opone a la procedencia del beneficio solicitado.

III. Por su parte, la Sra. Auxiliar Fiscal, doctora María José Meincke Patane, manifestó que más allá del rol que pudiese reconocérsele al Ministerio Público Fiscal en este tipo de incidencias en que se debaten cuestiones de índole pecuniaria o patrimonial, en la medida que se ha cumplimentado la prueba ofrecida por la peticionante, estimó que la incidencia se encuentra en condiciones de ser fallada (cfr. fojas 13/14)

IV. Ahora bien, llegado el momento de resolver, entiendo que se dan en el caso los extremos previstos por los artículos 78 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En efecto, es dable sostener que, de un análisis integral de la situación económica del causante, se infiere que carecería de recursos monetarios suficientes para afrontar el costo que implica recurrir ante el Supremo Tribunal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

Sabido es que el beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en garantías de orden superior, la defensa en juicio y la igualdad ante la ley (*artículos 18 y 16 de la Constitución Nacional*), pues a través de su intermedio se asegura el acceso a la administración de justicia a quienes por sus particulares circunstancias económicas no pueden hacer frente a los gastos causídicos.

La concesión del beneficio queda librada a la prudente apreciación judicial, en cuyo sentido destaco que no es necesario para su otorgamiento producir una prueba tal que demuestre que el reclamante se halla en estado de indigencia, pues basta con avizorar que de los elementos de la causa y de las singularidades de cada caso surge, razonablemente, que la parte se encuentra en una situación económica que no le permite afrontar los gastos del proceso, y de este modo no se vea impedida de hacer valer sus derechos (*CSJ 793/2004 “Bergerot, Ana María c/ Salta, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios” del 23/06/2015*).

En el caso particular, los informes agregados en la presente dieron cuenta de la situación económica de Salinas, quien al momento de la solicitud, no poseía bienes inmuebles, como así tampoco otro bien o ingreso que demuestre que puede afrontar el pago del depósito.

Dicho ello, entiendo que **Norberto Manuel Salinas** no se encuentra en condiciones económicas de hacer frente a dicha erogación.

Tal es mi voto.



La señora jueza de cámara, doctora Nada Flores

Vega, dijo:

Que adhiero al voto que antecede por compartir, en lo sustancial, sus fundamentos.

En tal sentido expidió su voto

Por todo ello, el Tribunal **RESUELVE:**

I) HACER LUGAR AL BENEFICIO DE LITIGAR

SIN GASTOS articulado en favor de **NORBERTO MANUEL SALINAS** (arts. 78 y s.s. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

II) HACER SABER al Presidente de la Corte

Suprema de Justicia de la Nación lo aquí resuelto.

Regístrese, publíquese (Acordada 10/2025 CSJN) y notifíquese.

Ante mí:

